



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDÓN**  
**Rondón - Boyacá, Treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).**

<b>PROCESO:</b>	Ejecutivo 2020-00010
<b>DEMANDANTE:</b>	Banco Agrario
<b>DEMANDADA:</b>	Ángel Custodia Borda Forero.
<b>DECISION:</b>	Decreta terminación proceso por pago total de la obligación

**ASUNTO A TRATAR**

Se decide la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación visible a folio 26 del expediente digital, radicada por la abogada de la entidad ejecutante Lina Marcela Moreno Mesa, quien además allega poder de la Coordinadora De Cobro Jurídico y Garantías, dando cumplimiento a lo requerido en calenda 24/01/2022.

**ANTECEDENTES**

Mediante calenda 03/03/2020 se libra mandamiento de pago a favor de la entidad bancaria y en contra de Ángel Custodio Borda Forero.

El mismo 03/03/2022, se decretan las medidas cautelares solicitadas.

La parte actora, presentó solicitud electrónica (26/09/2022)<sup>1</sup> para dar por terminado el proceso debido a que el demandado efectuó el pago total de la obligación.

Efectuada la revisión al poder otorgado a la litigante demandante, se evidencia que tiene la facultad para recibir.<sup>2</sup>

**CONSIDERACIONES**

El Artículo 461 del C.G del P.<sup>3</sup> contempla la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, encontrando para el caso en estudio que encuadra la

<sup>1</sup> Fl 27 Carpeta 1 (principal) Exp. Digital- One Drive.

<sup>2</sup> Fl 01 Carpeta 1 (principal) Exp. Digital- One Drive

<sup>3</sup> Artículo 461 C.G. DEL P. TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas [jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jo1prmpalrondon@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Transversal 4ª N° 6-36 Rondón - Boyacá



Departamento de Boyacá  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 RONDON – BOYACÁ

situación que contempla el inciso 1 de la norma en cita; por lo tanto, el Juzgado accederá a lo peticionado por la actora.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón- Boyacá**

**RESUELVE:**

**Primero: Decretar** la terminación del proceso ejecutivo No. 2020-00010 adelantado por el Banco Agrario de Colombia mediante apoderada judicial, en contra de Ángel Custodio Borda Barahona, por el **pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 015956100005566** suscrito por el demandado.

**Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en providencia fechada 03/03/2022. Por secretaria ofíciase.

**Tercero:** No hay lugar a condena en costas, por cuanto no se observa documento que acredite que fueron causadas.

**Cuarto:** Por secretaria cúmplase con el desglose del título ejecutivo que obra en el proceso físico y su entrega al demandado.

**Quinto:** Cumplido lo anterior, por secretaria realícese el archivo de las diligencias dejando las anotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO**  
 Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ**  
*Rondón- Boyacá, 03/10/2022. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en el ESTADO ELECTRONICO N. 027 de la misma fecha.*  
**RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ**  
 SECRETARIA.

con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.